

Dec. No. 228-87 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una extensión de territorio en la cuenca del Río Nizao.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 228-87

CONSIDERANDO: Que las presas de Jigüey y Aguacate serán los proyectos de mayor generación hidroeléctrica del país con un aporte de 420,000 Kilovatios-hora a las redes de la Corporación Dominicana de Electricidad, solucionando así los problemas de demanda de energía en las horas de máximo consumo;

CONSIDERANDO: Que es de alta prioridad el abastecimiento de agua a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y el suministro de 6 metros cúbicos por segundo puede hacerse por gravedad a la capital desde Valdesia, sin afectar el regadío de la región;

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos propiedad de particulares que serán afectados por la construcción de las presas de Jigüey y Aguacate y de las carreteras y caminos de acceso a dicho proyecto;

CONSIDERANDO: Que deben tomarse todas las medidas necesarias para garantizar que dicho proyecto hidroeléctrico produzca los beneficios deseados y lograr a la vez una correcta ubicación de los agricultores afectados;

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una extensión de terreno de 237.85 kilómetros cuadrados en la cuenca del Río Nizao, que será afectada por la construcción del proyecto hidroeléctrico Jigüey y Aguacate, cuyos límites son:

Al Norte: El límite definido por el/los que unen los poblados o lugares siguientes: La Sabana, Palmarito, Los Cajones, La Boca de Cazuelita, El Toro, Apolinar, La Palma, La Palma Arriba, Arroyo de Piedra, Los Arroyitos, Palo de Cruz.

Al Este-Noroeste: Límite definido por: Camino Palo de Cruz a la Juma del Valle, tomando aguas abajo de Arroyo Calderoncito hasta su unión con el Río Mahomita en el Poblado de Calderón, siguiendo aguas abajo por el Río Mahomita hasta su cruce con el camino Los Cacaos-Los Mineros, siguiendo el camino o carretera desde Los Cacaos, Mano Matuey Arriba, La Colonia, Majagual Arriba, Cambita Garabito.

Al Sur-Sureste: Límite definido por el camino o carretera que une a Cambita Garabito con Botoncillo con el Lago de la Presa de Valdesia (Antigua Carretera Cambita Garabito-Valdesia).

Al Suroeste: Desde el lago de la Presa, el límite definido por: la margen derecha del Río Nizao, tomando aguas arriba hasta el paso del Ermiñato, siguiendo el camino El Mamey, La Bejuquera, Firme de Caminero, Rancho de Matos, El Caimito, El Toro, Sesteadero del Toro, La Telanza, La Cabirma, El Buey, El Mochito, hasta el Arroyo Jiguey y tomando el camino que lleva a Los Peña, La Laguna, La Cruz de Santana, Derrumbado, La Vereda, hasta Naranjal.

Al Noroeste: El límite definido por: El camino que lleva del Naranjal a la Ciénega, El Arenazo, La Auyamas, hasta La Sabana.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos precedente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, la Administradora General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los terrenos indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos de inmediato los trabajos necesarios para los fines señalados en el Art. 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 13 de la Ley 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados terrenos, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo al Art. 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos deberá presentar al Poder Ejecutivo, dentro de los 90 días contados a partir de la fecha, una o varias alternativas destinadas a resolver la situación de los pequeños agricultores que serán afectados con motivo de la construcción de las presas del Proyecto Hidroeléctrico Jiguey-Aguacate y de la aplicación del presente Decreto.

Artículo 6.- Para la elaboración de su propuesta, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos queda facultado para utilizar el personal y las facilidades que juzgue necesarios y consecuentes de la Corporación Dominicana de Electricidad, la Secretaría de Estado de Agricultura, la Dirección General Forestal, la Dirección Nacional de Parques, la Dirección General de Catastro Nacional y de cualquier otro organismo del Estado.

Artículo 7.- Envíese a la Administradora General de Bienes Nacionales, a la Oficina del Abogado del Estado y al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 229-87 que nombra a las doctoras Francisca Hernández Díaz de Castillo y Gladys Lama de Valentino, Abogadas del Estado ante el Tribunal de Tierras y Registrador de Títulos del Distrito Nacional, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 229-87

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- La Dra. Francisca Hernández Díaz de Castillo, queda designada Abogada del Estado ante el Tribunal de Tierras, en sustitución del Dr. Héctor Dotel Matos.